

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
42/2015 Y SUS ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	3 A 27

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
3 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

**JUAN N. SILVA MEZA
(POR GOZAR DE VACACIONES, DADO
QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
QUINCE)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 91 ordinaria, celebrada el martes primero de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA EL ACTA.**

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Cossío Díaz por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Voy a presentar ahora el tema número 3, –que es el que corresponde– este tema corre de las páginas 139 a 143.

En relación con este tema de coaliciones, el proyecto se basa en lo resuelto en la acción de inconstitucional 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, resueltas en sesión de nueve de septiembre de dos mil catorce; en la que por primera ocasión este Tribunal determinó que con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución, y el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), del decreto de reformas de diez de febrero de dos mil catorce, las entidades federativas no se encuentran

facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones. Si bien dicho precedente en lo relativo a la incompetencia de los legisladores locales para legislar en la materia de coaliciones tuvo una votación mayoritaria y hubo algunas precisiones de diverso tipo, este criterio de incompetencia de los legisladores locales se reiteró en diversos precedentes posteriores, en los que se desestimaban las impugnaciones ya que únicamente se lograba una mayoría sobre una minoría de siete votos; sin embargo, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 86/2014 y su acumulada 88/2014 en sesión de nueve de junio de dos mil quince, se obtuvo ya una votación idónea para declarar la invalidez de estas coaliciones.

De este modo, aplicando el precedente citado, en el proyecto se propone declarar la invalidez del artículo 59 impugnado, en virtud de que el Congreso del Estado de Baja California –insisto– no se encuentra facultado para regular cuestiones relacionadas con las propias coaliciones. Esta sería la presentación, muy breve, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Está a su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, simplemente me he separado del criterio en este sentido, creo que en esta materia y, sobre todo, respecto a las pautas, los Estados sí tienen posibilidades de participar inclusive por autorización propia de la ley general y del INE, así se ha hecho; consecuentemente, me separo en esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para hacer notar una observación en cuanto al proyecto y por qué este Tribunal pudiera considerar que no tiene competencia final para resolver algún tema aquí planteado.

Como ustedes pueden observar, el argumento específico de los accionantes radica en la indebida y escasa regulación que la legislación local dio al tema de las coaliciones; sin embargo, el argumento central con el que se contesta esta defensa, participa explícitamente de lo ya resuelto ininidad de veces en este Tribunal, particularmente en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; en la medida en que se ha sostenido que las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones. Si atendiéramos a la lógica exclusiva de estas dos expresiones: una, el argumento específico no reguló debidamente esta disposición, todo lo relacionado a coaliciones, que es la esencia del argumento, y se contesta diciendo: que este Tribunal ha determinado que las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular este tipo de cuestiones en la medida en que en la ley general ha planteado la imposibilidad de que esta materia sea considerada por el legislador local.

Quizá la lógica formal –de ambas expresiones– llevaría a pensar por qué entonces si este Tribunal ha advertido que no se puede legislar en materia de coaliciones hace permanecer vigente una disposición que precisamente legisló en materia de coaliciones; creo entonces, que aquí lo que tendríamos –por lo menos como sugerencia– es expresar lo que la voluntad de la ley ha mantenido:

tratándose de acciones de inconstitucionalidad de carácter político este Tribunal no puede pronunciarse, sino exclusivamente en aquellos aspectos que fueron planteados en la demanda.

Lo único que quiero con ello destacar es que, a fuerza de no parecer contradictorio el tratamiento que el proyecto hace, contestando el tema de la indebida regulación con el contraargumento de que no se puede legislar en materia de coaliciones, terminemos por aceptar, de alguna manera –si quieren ustedes tácitamente– que permanece la vigencia de una disposición a la que este mismo Pleno le ha quitado competencia.

No podríamos entonces –entiendo– entrar oficiosamente a revisar un tema de coaliciones, que bien podría llevar en otras circunstancias a este Tribunal Pleno a invalidar una serie de disposiciones en materia de coaliciones que no son de la competencia de la entidad, simplemente con el argumento de que en acción de inconstitucionalidad de carácter electoral este Tribunal Pleno se conduce bajo el estricto criterio de sólo contestar lo que los accionantes piden; de suerte que eso –a mi parecer– salvaría este posible vicio de lógica al que me quiero, con este sentido, referir.

Frente al argumento de la indebida y deficiente regulación de coaliciones, la contestación es que no tienen competencia para legislar en materia de coaliciones; y entonces dirían: ¿y por qué no lo anulaste? Es mi participación señor Ministro Presidente, esa es una sugerencia que atentamente hago para conectar –lógicamente– todas las expresiones de este proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor Ministro Presidente, una aclaración. Adelanté mi voto, el cual expresaré de nueva cuenta en el siguiente tema. Aquí me separo porque he sostenido que el criterio absoluto de que no pueden legislar en materia de coaliciones –en mi opinión– no es correcto, y la propia –insisto– ley general establece participación de las entidades en algunos aspectos; consecuentemente, por esta razón –en este punto– estoy en desacuerdo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señoras Ministras, señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Venía de acuerdo con el proyecto porque así ha sido la forma en que hemos contestado este tipo de argumentos en relación con coaliciones en otros asuntos; sin embargo, tomando en consideración lo que acaba de mencionar el señor Ministro Pérez Dayán en relación a que no corresponde la contestación que se está dando al argumento que se hace valer, porque lo que se está diciendo es que hay omisión o deficiencia, y que se está diciendo: “No, pero no hay competencia”. En mi opinión, lo que se podría decir es que el agravio es infundado porque si se contesta lo que realmente se está planteando y no se quiere hacer un análisis de competencia –que para mí no sería incorrecto– sería, en todo caso, decir que no se especifica en qué sentido tendría que haberse legislado en este aspecto y que esto no hace inválida la simple afirmación de que es incompleta u omisa, no la hace

inválida; pero de todas maneras –aquí– la propuesta del proyecto es la invalidez, porque no hay competencia conforme a los precedentes que tenemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Le agradezco a la señora Ministra Luna Ramos la aclaración.

Efectivamente, estamos proponiendo la invalidez del artículo 59. ¿Qué es lo que se plantea en este caso? El partido promovente dice: están mal reguladas las coaliciones. Nosotros ¿qué le contestamos?, utilizando precedentes de varios que se han citado, y, sobre todo, la acción de inconstitucionalidad 86/2014 y su acumulada. Independientemente de si están bien o mal reguladas, tú no eres competente para regular, tomando en cuenta esto.

Lo que nos dice la ley reglamentaria es que podemos considerar argumentos distintos para hacer la declaración, lo que no podemos es incorporar nuevos preceptos a los señalados como constitucionales –dese luego, señalados como violados–; entonces, creo que está bien respondido el tema, lo que dice el señor Ministro Pérez Dayán, creo que se ajusta –en términos generales– a lo que nosotros estamos diciendo.

¿Qué preceptos están señalando? Están señalando el artículo 41, el artículo 116, los transitorios de la reforma de febrero de dos mil catorce; es decir, están los elementos de la impugnación dados.

Lo que estamos haciendo, efectivamente, es enderezar el argumento, precisamente para decir: “no es que estén bien o mal

regulados, el problema es que no puedes regular estos elementos”.

No sé si con esta consideración quede satisfecho el señor Ministro Pérez Dayán, pero si hubiera necesidad de hacer alguna precisión adicional respecto a la declaración de validez y la fundamentación del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, yo las podría incorporar, pero creo, en principio, que están completos estos elementos; también creo que lo percibe así la señora Ministra Luna Ramos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Le resultó cita señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No tengo inconveniente señor Ministro Presidente, creo que es la forma más correcta de acometer esta observación y la agradezco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración señores Ministros. Si no hay más observaciones. Quiero comentar, en general, en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, también voté, en parte, por la imposibilidad de las Legislaturas para legislar en esta materia, considerando, en cambio, que sí lo podía hacer siempre y cuando repitieran la ley general; sin embargo, en este caso en particular, considero que la invalidez del tercer párrafo del artículo 59 impugnado —con el que estoy de acuerdo que sí es inválido— puede afectar todo el sistema de este artículo y, por lo tanto, en este caso en particular, yo votaría como está la propuesta por la invalidez total del artículo 59. Con esta aclaración, si no hay más observaciones tomamos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **QUEDA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON QUE SE NOS DIO CUENTA RESPECTO DEL ARTÍCULO 59 IMPUGNADO, RESUELTO DE FORMA DEFINITIVA.**

Continuamos señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Ministro Presidente. Viene ahora el tema 4 –va de las páginas 143 a 153—. Este tema está relacionado con la invasión de facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral.

Para efectos de claridad, lo hemos dividido en dos subtemas: el primero es la invasión de facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral en materia de radio y televisión —va de las páginas 143 a 149—. Aquí se impugna el artículo 41 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, y en el proyecto se propone declarar fundado el concepto de invalidez, en virtud de que transgrede lo dispuesto por los artículos 41, base III, y 116, fracción IV, incisos k) e i), constitucionales, ya que invade facultades exclusivas del INE al ser éste la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.

Se precisa que se retoma –en parte– ciertas consideraciones que se sostuvieron por el Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015 resueltas la semana pasada bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora. Este sería el primer tema, no sé si quiera ir uno por uno de los dos subtemas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perfecto, cómo no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración este primer tema del apartado 4 del proyecto, respecto del artículo 41 de la ley impugnada. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente. Ya había adelantado –por un error– mi criterio en este punto. He compartido que el criterio de que en estos casos sí hay participación necesaria por el propio sistema, inclusive el INE para el pautado requiere a las autoridades, precisamente para hacerlo, y este precepto responde a esa lógica.

Consecuentemente, coincido con la opinión que, en este caso, vertió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisamente justificando por qué era constitucional el precepto; consecuentemente, estaré en contra del sentido del proyecto, reconociendo que, además, ha sido el criterio mayoritario el que se establece en el proyecto del señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. A su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, sólo sugeriría al señor Ministro ponente la incorporación del precedente de la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Alguien más? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Desde luego, agradezco al señor Ministro Zaldívar el precedente, lo incorporamos para que sea más claro. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomemos la votación entonces señor secretario, con el proyecto y la adición que aceptó el señor Ministro Cossío.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada de declarar la invalidez del artículo 41 de la ley impugnada, con el voto en contra del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA RESUELTO EN DEFINITIVA ESTE PUNTO, QUE EN ESTE CASO SERÍA EL PRIMER APARTADO DEL TEMA 4, QUE NOS PLANTEÓ EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO.

Continuamos con el punto 2.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no. El tema 4.2 de esta cuarta parte se refiere a la invasión de facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral en cuanto a la capacitación y organización electoral en elecciones extraordinarias, esto va de las páginas 149 a 153.

Aquí se impugna el artículo 172 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y el proyecto propone declarar su invalidez, dado que se invade el ámbito de competencias previsto para el INE en el artículo 41, base V, apartado B, de la Constitución Federal, puesto que el INE, mediante la emisión del Acuerdo INE/CG100/2014 reasumió las funciones de capacitación electoral que habían sido delegadas a los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el artículo transitorio octavo del Decreto de reformas a la Constitución Federal de febrero del dos mil catorce. En este punto se precisa que también se retoman, en ciertas partes, las consideraciones que tuvimos en esas acciones de inconstitucionalidad bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora votadas la semana pasada. Entonces se está proponiendo la invalidez del artículo 172 señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras Ministras, señores Ministros, respecto de este artículo 172. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, estaré de acuerdo, en tanto que no distingue en qué casos se puede realizar o no, consecuentemente, como está redactado, en este caso sí considero que hay una invasión de competencias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estando totalmente de acuerdo con el sentido del proyecto, complementar en este punto con respecto a lo planteado que, obviamente, aquí existe una regulación específica del Congreso local sobre materia de capacitación y mesas directivas de casilla, pero no estamos en un caso de repetición de contenidos de la norma constitucional, como sucedió en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y acumuladas.

Considero que es necesario definir si la competencia de las Legislaturas locales en materia de capacitación y mesas de casilla deriva de la posibilidad de que se le deleguen estas atribuciones.

Desde mi perspectiva, la delegación que se hizo en el octavo transitorio constitucional no otorgó atribuciones legislativas y, por ende, éstas no se encuentran condicionadas a la existencia de un acuerdo de reasunción de competencia del INE. En este sentido, la delegación de funciones de autoridades federales a locales no permite suponer una habilitación competencial para que las Legislaturas locales puedan regular dicha materia.

Y en efecto, se debe entender que la autoridad local está obligada a ejercer la atribución de conformidad al marco legal federal, como si fuera la autoridad federal y en los términos que le señale el acuerdo delegatorio. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. En efecto, también coincido con lo que dice el señor Ministro, no sólo no le otorgaron facultades, sino que además expidió esta

determinación después de que el INE hubiera emitido las reglas. Tomamos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido, apartándome de algunas consideraciones y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, también apartándome de alguna consideración que está relacionada en el párrafo 203, en relación con el acuerdo del INE.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto, también.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto, voto en contra de algunas consideraciones del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien anuncia voto concurrente, y también vota en contra de algunas consideraciones la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, QUEDA ENTONCES APROBADA TAMBIÉN ESTA PROPUESTA DE MANERA DEFINITIVA.

Continuamos con los efectos señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Ministro Presidente. Estamos en el tema, efectivamente de efectos, estoy en la página 153 del proyecto. Si ustedes se fijan, son efectos muy acotados, lo único que estoy diciendo es que esto surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

¿Por qué son de esta forma? En el resolutiveo quinto estamos proponiendo la invalidez de los artículos 14 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 41, 59 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California y 172 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; el caso de los artículos 41, 59 y 172 se deben a una invasión de las competencias federales. Consecuentemente, ahí creo que no tendríamos nada que decir, porque precisamente lo que estamos diciendo es: todo lo relacionado con estos elementos electorales corresponde al Congreso de la Unión, corresponde al INE; de forma tal, que ahí no generaríamos ningún problema.

Y la propuesta de no hacer ninguna consideración en cuanto a los efectos respecto del artículo 14 de la Constitución local, –como recuerdan ustedes– es la expulsión del orden jurídico del párrafo segundo, en donde se disponía que habría un distrito electoral, al menos por cada uno de los municipios; creo que esto no afecta, de ninguna manera, también la formación de la legislación electoral actual. Si el Estado de Baja California ha definido que va a tener tantos distritos uninominales y una circunscripción, el dibujo de

esa geografía electoral corresponde también al Instituto Nacional Electoral, y creo que no hay necesidad de imprimir un efecto particular respecto de estas cuestiones.

Entonces, a diferencia de otros asuntos en que hemos discutido, independientemente de las votaciones, qué cosas sí y qué cosas no debe hacer el Congreso del Estado para enfrentar el proceso electoral que empieza el día siete de este mes. Creo que en este caso no hay necesidad de hacerlo –insisto– por la sencilla razón de que todo esto está cubierto, –déjenme decirlo así con esta metáfora– por legislación federal y no generamos ningún problema en la dinámica de las elecciones locales. Por eso es que están concebidos así los efectos señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Precisamente, tomando en consideración lo que comenta el señor Ministro Cossío, quiero poner a consideración del Pleno que ponderemos el efecto que le debemos dar a la invalidez del artículo 14 de la Constitución Local porque, efectivamente, –como él dice– en los otros artículos no se afecta realmente al proceso ni la operatividad del proceso. En cambio, al invalidar el artículo 14, pero por la razón por la que lo estamos invalidando que es, que no se puede considerar a los municipios como distritos electorales, –déjenme simplificarlo de esta manera– esto implicará que tendrá que rehacerse toda la geografía electoral en este sentido del Estado, con la complejidad técnica que esto conlleva, igual con el problema material que genera y, en tercer lugar, con altos costos que lleva implícita la redistribución.

Consecuentemente, –como lo hemos hecho en algunos otros asuntos y creo que en esto se justificaría también– pongo a consideración del Pleno que, en este caso, el efecto sea una vez que haya concluido este proceso electoral; de tal manera que no pongamos en riesgo que la tarea que se tiene que hacer con mucho cuidado, porque implicará –inclusive- reseccionamiento en este caso.

Entonces, ya lo hemos hecho en algunos otros asuntos, tomando en consideración circunstancias particulares, y me parece que en este caso lo deberíamos ponderar y hago esta propuesta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A ver señor Ministro Presidente. Este tema de los efectos siempre son extraordinariamente complicados porque hay que imaginar situaciones jurídicas y situaciones fácticas.

La condición que tenemos hoy es de los diecisiete diputados uninominales que existen en el Estado, –ya están a estas alturas dibujados los distritos uninominales– entonces el Estado, con independencia de su condición geográfica ya está —insisto— partido o fragmentado en estos diecisiete distritos, y esos diecisiete distritos tienen sus secciones; entonces, no veo la necesidad —pero tampoco lo tomo como una posición, me parece que es un tema en el que tenemos que dialogarlo aquí, simplemente estoy poniendo una posición para tratar de generar un acuerdo entre todos nosotros— de reenviar esto hasta la

siguiente Legislatura, porque —insisto— están dados los diecisiete distritos en este momento.

Hasta donde entiendo, el único problema que se puede presentar es en Playas de Rosarito.

Playas de Rosarito tiene —decía el señor Ministro Franco González Salas, la vez pasada, nos compartió sus datos, después los vi y estoy completamente de acuerdo con ellos— una población de noventa mil —vamos a redondear en cien mil habitantes para ver esto— tiene cien mil habitantes, a diferencia de esto el promedio de población de distritos electorales es —según los cálculos— más o menos de ciento ochenta mil personas; entonces, ¿cuál es la condición que podríamos tener al interior del Municipio de Playas de Rosarito, un distrito electoral con una muy baja densidad poblacional?, Playas de Rosarito tendría noventa y cinco mil, y el promedio tendría ciento ochenta y cinco mil habitantes.

Esto hubiere sido así, si se mantuviera el criterio rigurosamente geográfico, pero toda vez que no se mantiene el criterio geográfico, entonces me parece que la distribución no está hecha en razón de la población, noventa contra ciento ochenta y cinco mil —insisto, con el problema de Playas de Rosarito— si no está hecha entre tres millones ciento y tantas mil personas que habitan en el Estado de Baja California —en el censo de dos mil diez, desde luego— contra los ciento ochenta y cinco mil; entonces mi impresión es que el INE sí ha dibujado los diecisiete distritos uninominales y los podríamos respetar para esta ocasión; sin embargo, no dejo de reconocer que también el INE pudo haber determinado que el tamaño del distrito de Playas de Rosarito fuera de noventa y cinco mil personas contra los ciento ochenta y cinco

mil, y entonces sí se generaría una distorsión en este mismo sentido; estos son los elementos fácticos del mismo problema.

Entonces ¿qué puede suceder? Si nosotros mantenemos la distritación para esta elección, puede tener el inconveniente de que —en un caso al menos— tenga un diputado el valor de noventa y cinco mil habitantes, y en otro distrito —el vecino— ciento ochenta y cinco mil; que éste podría ser una distorsión muy importante, no en este asunto, pero en otros asuntos de Sinaloa aceptamos que la diferencia podría ser de más menos el quince por ciento, siguiendo los criterios del penúltimo.

Esta podría ser una solución, si dejamos las condiciones en este mismo sentido; si en este momento anulamos con las disposiciones, no se puede modificar la legislación, pero también la distritación no está establecida en legislación, está establecida en acuerdos.

¿Qué pasaría ahí? Que efectivamente —como dice el señor Ministro Franco González Salas— el INE tendría que corregir en estos días los elementos de distritación, sabiendo que no puede darle ese predominio o ese peso específico al criterio geográfico, y se puede todavía hacer este ajuste.

El gran problema: sí se presenta un tema de incertidumbre, porque estarían saliendo a competir los partidos políticos sabiendo ya el número de distritos —que son diecisiete— pero no sabrían exactamente la conformación geográfica de esos diecisiete si es que nosotros introdujéramos esta variable.

Creo que estos son los elementos de juego; yo cómo había pensado que debiéramos hacer, simplemente anular y permitir la

corrección, no de la legislación —que eso es a lo que se está prohibido— sino de los propios acuerdos en el propio proceso, esa es la posición con la que salí en este proyecto, pero no dejo de reconocer que hay un problema importante en cuanto a lo que señalaba el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. De nueva cuenta y con el ánimo nada más de abonar a la mejor solución y que el Pleno tome en cuenta todos los elementos; me parece que la primera posibilidad que mencionó el señor Ministro Cossío, pugnaría con el propio razonamiento que hizo el Pleno para fundar su decisión de invalidez. El Pleno lo que señaló a la propuesta formulada es que es necesariamente utilizando la primera frase de la fracción II del artículo 116, que señala que tiene que ser proporcional a la población, esto implicaría, —insisto— si se hace una nueva redistribución tener que considerar cómo redistribuir, —digamos— no es nada más Tecate y Playas de Rosarito, porque al final del día el hecho de que lo hubieran definido así, cambió la proporción de población en relación a otras zonas; consecuentemente, aquí se tiene que identificar cómo se podrían reconstruir los distritos, de tal manera que cada uno de ellos tuviera razonablemente la misma población, no es lineal el problema; por supuesto, el INE —siendo el competente— podría tomar la determinación práctica de decir: bueno, para esta elección, los distritos son éstos.

Considero —con todo respeto— que eso no cumpliría con la resolución que ha tomado este Pleno, puesto que lo único que

sería es repetir la inconstitucionalidad que ya determinó este Pleno.

Por eso creo –con pleno respeto, podría ser una posibilidad– que va a implicar un trabajo de redistribución y reseccionamiento porque, además, geográficamente los municipios son muy diferentes, no es nada más población, son de tamaños muy diferentes; consecuentemente hay que ver dónde están asentadas las poblaciones, esto trae problemas de orden práctico para la organización electoral –perdón por insistir– tomé la palabra simplemente para que consideremos esto y el Pleno defina qué es lo mejor en este caso concreto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Aquí, conversando con la señora Ministra –como decimos en el argot, “en corto”, hay una solución bastante posible.

A ver, esta reforma se hizo el doce de junio de dos mil quince, antes del doce de junio de dos mil quince no teníamos el criterio geográfico, era un criterio poblacional puro; se está haciendo una cuenta de distribución a partir del censo de dos mil diez, el cual también sigue vigente.

Los distritos electorales no se han modificado, siguen siendo diecisiete, entonces, me parece que es factible declarar –simple y sencillamente– la nulidad del artículo 14, en el párrafo que está identificado, y decir que la distritación es la que estaba en vigor antes de junio de dos mil quince por la sencilla razón de que no tenía el criterio geográfico, –insisto– las variables siguen siendo las mismas, diecisiete distritos, un mismo censo poblacional y

decir: juguemos –la expresión es en el sentido más riguroso– con la distritación electoral, previa, a junio de dos mil quince.

Creo que con eso está dibujado, está seccionado, con eso se han hecho otras elecciones, ya está hecho y me parece que este es el criterio que podría resolver el problema –por lo demás muy importante– que plantea el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración la propuesta del señor Ministro, modificando el proyecto en los efectos. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, por supuesto estaría de acuerdo con esto, es una forma de plantear, –lo digo con el mayor respeto, lo mismo– con una salvedad, esto no elimina la invalidez que ya decretó el Pleno; consecuentemente, esto es exclusivamente para este proceso electoral, porque si no se definiera así, se podría quedar la idea de que esto puede quedar indefinido, entonces simplemente haría esa acotación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración entonces señores Ministros, con esta nueva propuesta del señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Totalmente de acuerdo, lo estábamos platicando y nos pareció una solución muy adecuada, además, tiene razón el Ministro Franco cuando dice que volver a hacer la distritación implica un trabajo realmente de muchos días; entonces, ¿quién sabe si se alcanzara a hacer?, y esto hay que hacerlo antes, incluso, de que empiecen las elecciones, y comentando con el señor Ministro Cossío, realmente el panorama es el mismo y el criterio que ya se tenía era éste, y aquí cabría la

famosa tesis de la reviviscencia porque es revivir la distritación que ya estaba con el criterio poblacional anterior, y queda pendiente a que lo haga nuevamente porque se declara la invalidez, pero para otro período, tal como lo manifestó el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo entonces que la propuesta condicionaría, de cualquier modo, –como lo decía el señor Ministro Franco– para esta elección próxima.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero se deja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que se quedara expresamente dicha condición. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto con la propuesta, por supuesto, pero con la reserva de que voté en contra de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con la propuesta modificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con reservas del señor Ministro Franco González Salas, en virtud de su voto por la validez del precepto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lea los resolutivos señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE, PERO PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

TERCERO. ES PROCEDENTE, PERO PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO MORENA.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 289 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 12, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 Y 81 Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE SUPRIME LA EXPRESIÓN TÍTULO QUINTO EN EL CAPÍTULO TERCERO DE DICHO TÍTULO Y SE ADICIONA EL MISMO CAPÍTULO CUARTO, DENOMINADO “DEL MINISTERIO PÚBLICO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOCE DE JUNIO DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTE FALLO.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA; DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 59 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y, DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señores Ministros los puntos resolutivos con que nos ha dado lectura el señor secretario. ¿No hay observaciones? Entonces, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES RESUELTO CON LAS DETERMINACIONES TOMADAS DURANTE EL CURSO DE LA DISCUSIÓN DE ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015, Y LOS RESOLUTIVOS APROBADOS DE MANERA DEFINITIVA.

No habiendo otro asunto para la lista del día de hoy, los convoco a la próxima sesión ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes en este recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)